

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL  
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS  
MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA  
N.º 0014-2024-CE**

Lima, 15 de setiembre de 2024

**VISTO:**

El recurso de reconsideración presentado por el postulante Cayo Cesar Galindo Sandoval, en el concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 155 que la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia se realiza mediante concurso público de méritos a cargo de una Comisión Especial;

Que, la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, establece en su título VII las funciones de la Comisión Especial a cargo del citado Concurso Público de Méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, la Comisión Especial, mediante Resolución N.º 002-2024-CE, de fecha 15 de julio de 2024, aprobó las bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, literal b y g de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, es competencia de la Comisión Especial dirigir y resolver las cuestiones vinculadas al concurso público de méritos, así como regular los plazos para las distintas etapas del concurso para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo con el artículo 91 de la citada Ley y el numeral 2.3 de las bases del concurso, la evaluación curricular tiene la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, entre ellos tener título profesional de abogado y acreditar veinticinco (25) años de experiencia profesional en el ejercicio del derecho, la cátedra universitaria o haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años;

Que, en el plazo establecido en el cronograma del concurso público de méritos, la Comisión Especial publicó en estricto orden de

mérito, los resultados obtenidos en la etapa de Evaluación Curricular, teniendo en consideración la información consignada en los documentos presentados a través del Sistema de Postulación, esto es, hasta el 13 de agosto de 2024;

Que, conforme a las bases del concurso, del 3 al 5 de setiembre de 2024, los postulantes podrán solicitar la reconsideración de dichos puntajes presentando los argumentos o documentos de sustento adicional que consideren pertinente para amparar su solicitud y corroborar o precisar la información consignada en el Sistema de Postulación;

Que, con fecha 05 de setiembre de 2024, el postulante Cayo Cesar Galindo Sandoval, presentó su escrito de reconsideración, alegando que, en el ítem de Formación Profesional, se otorgó el puntaje de 2.5 de la siguiente manera: 1.5 por estudios concluidos de doctorado o gestión pública y 1 por estudios concluidos de maestría en derecho o gestión pública respectivamente. Por otro lado, señala que no se le ha considerado el puntaje por haber presentado constancia de egresado de la maestría en Ciencia Política con mención en Gestión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú (1 punto), así como tampoco su constancia de egresado de la maestría en desarrollo y defensa nacional, en el Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEM (1 punto).

Que, de la revisión documentaria contenidas en el Ítem de Formación, se puede advertir que el postulante con los documentos acompañados, ha sido evaluado alcanzando una puntuación de 2.5 tal como peticiona;

Que, en relación al certificado para la obtención del grado de maestría "L Curso de Desarrollo y Defensa Nacional", llamada: "VI curso especial de actualización para obtener el Grado de Maestro", llevado a cabo el 05 de mayo al 10 de agosto del 2018, se evidencia que al amparo de la Ley N° 28830 - "Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN - como centro de capacitación a nivel de Postgrado Académico" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2008-DE; se acreditó su condición de egresado de la maestría, motivo por el cual se debe otorgar el puntaje adicional, descontándose de lo considerado en la primera evaluación curricular;

Que, de la revisión documentaria, se ha podido advertir que no se le ha considerado el puntaje por la Constancia N° 2012-410-A0000248-1 que adjuntó de haber egresado de la Maestría en Ciencia Política de la Pontificia Universidad Católica del Perú, perteneció a la facultad de Derecho al momento de cursar los estudios, motivo por el cual en dicho Ítem deberá ser considerado 1 punto adicional.



Que, respecto a la constancia N° 2024-410-A90001151 expedida por la Pontifica Universidad Católica del Perú ha sido presentada de manera extemporánea, razón por la cual no se puede merituar correctamente al no haber presentado dicho documento en su oportunidad.

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión Especial, en la Sesión de fecha 15 de setiembre de 2024, decidió declarar fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por el postulante, modificando el puntaje obtenido en el ítem de Formación de 2.5 a 4.5 y en el ítem de Capacitación de 0.45 a 0.2.

Que, se precisa que las calificaciones y evaluaciones que se realizan respecto de cada postulante en todas las etapas del presente concurso público de méritos están sujetas a lo establecido en la Ley N.° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y en las Bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, por lo que no dependen directamente del trámite o del resultado de un procedimiento administrativo externo iniciado por un postulante ante una entidad distinta a la Comisión Especial;

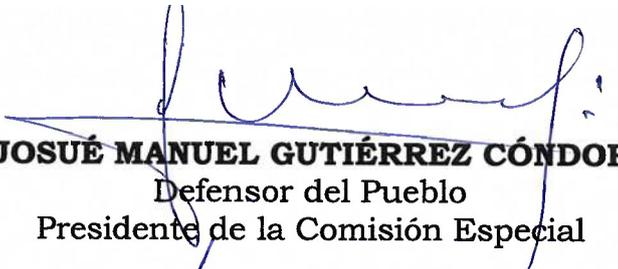
Por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 155 y 156 de la Constitución Política del Perú, los artículos 11 y 72 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y las normas pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

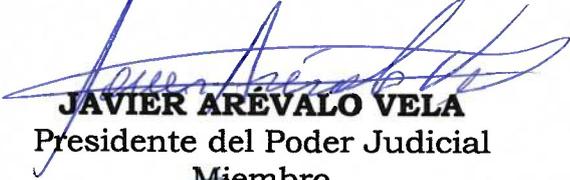
**Artículo Primero.-** Declarar procedente en parte, el recurso de reconsideración presentado por el postulante Cayo César Galindo Sandoval, respecto al Ítem de formación, debiendo en este extremo modificar el puntaje y otorgarle en ese extremo el puntaje de 4.5 puntos, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la notificación de la presente resolución al mencionado postulante y su publicación en el portal web institucional de la Comisión Especial.

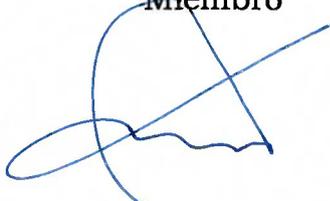
Regístrese, notifíquese y publíquese.



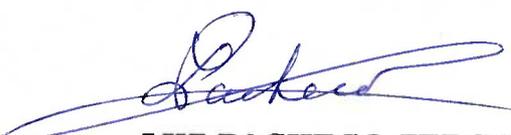
**JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR**  
Defensor del Pueblo  
Presidente de la Comisión Especial



**JAVIER AREVALO VELA**  
Presidente del Poder Judicial  
Miembro



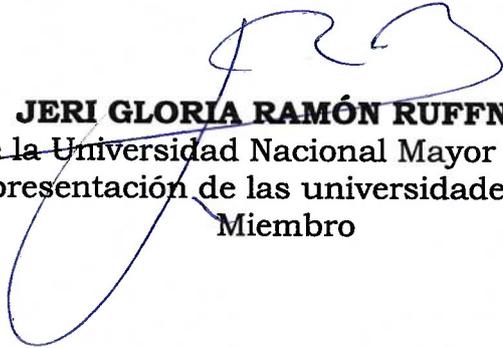
**JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA**  
Fiscal de la Nación  
Miembro



**LUZ PACHECO ZERGA**  
Presidente del Tribunal Constitucional  
Miembro



**CESAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI**  
Contralor General de la República  
Miembro



**JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER**  
Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
en representación de las universidades públicas  
Miembro

**SEGUNDO FÉLIX ROMERO REVILLA**  
Rector de la Universidad Ricardo Palma  
en representación de las universidades privadas  
Miembro

